

TESORERIA GENERAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
SUBDIRECCION PROVINCIAL DE RECAUDA-  
CION EJECUTIVA DE JAEN

EDICTO

**1040.-** D. AVELINO MADROÑAL ESTEBAN, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva la Tesorería General de la Seguridad Social de Jaén.

HACE SABER:

En relación con el procedimiento de declaración de responsabilidad que se instruye contra D. LUIS LOZANO MONSALVEZ, se ha dictado la RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y RECLAMACIÓN DE DEUDA, a tenor de los hechos y fundamentos de derecho que constan en citada resolución, cuya parte dispositiva es la que a continuación se transcribe. Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes para la práctica de la notificación de la misma, habida cuenta que la citada Resolución ha sido devuelta por el Servicio de Correos con la indicación de "ausente", se procede a la publicación del presente Edicto, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. LUIS LOZANO MONSALVEZ, significándole que de conformidad con la citada Ley podrá obtener copia de cuantos documentos obran en el expediente de referencia, incluida la resolución que se publica.

HECHOS

PRIMERO.- Que la sociedad CONTRATAS y PERITACIONES TECNICAS COPETE, S.L., fue constituida en virtud de Escritura Pública otorgada en Motril el día 1 de julio de 1996, ante el notario D. Juan Ignacio Ruiz Frutos. La cifra del capital social era de tres mil cinco euros y seis céntimos (3.005,06 euros).

Mediante la escritura citada, comparecen D. JUAN MANUEL GARCIA VALLECILLOS, D. JOSE LOZANO ESTELLA Y D. LUIS LOZANO MONSALVEZ, socios fundadores, interviniendo en su propio nombre y derecho, y dando a este acto el carácter de Junta General Extraordinaria Universal, nombrando como Administrador Único de la Mercantil a D. LUIS LOZANO MONSALVEZ.

SEGUNDO.- Que la sociedad CONTRATAS y PERITACIONES TECNICAS COPETE, S.L., inició su actividad como empresa en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 12 de marzo de 1998, pasando a tener trabajadores el mismo día, causando baja por carecer de ellos en fecha 21 de octubre de 1999.

Desde el nacimiento de su obligación de cotizar a la Seguridad Social hasta su extinción se han producido numerosos incumplimientos de cotización, de tal modo que esta empresa mantiene en la actualidad una deuda por falta de pago de cuotas a la Seguridad Social en el código de cuenta de cotización 23105349375, por el período de abril/94 a 12/94 (falta de afiliación o alta), abril/94 a marzo/98 (infracciones de seguridad social), enero/95 a diciembre/95 (falta de afiliación o alta), enero/96 a diciembre/96 (falta de afiliación o alta), enero/97 a diciembre/97 (falta de afiliación o alta), mayo/97 a diciembre/97 (infracciones de seguridad social), mayo/97 a diciembre/97 (falta de afiliación o alta), enero/98 a marzo/98 (falta de afiliación o alta) y enero/98 a diciembre/98 (falta de afiliación o alta), por un importe, incluidos recargos de 34.073,03 euros, más 7,08 euros de costas generados en el procedimiento de apremio, lo que hace un total de 34.080,11 euros.

TERCERO.- Esta sociedad, CONTRATAS y PERITACIONES TECNICAS COPETE, S.L., tras la culminación del procedimiento administrativo de apremio incoado contra ella, fue declarada crédito incobrable por carencia de bienes en Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Jaén de fecha 2 de octubre de 2002.

Su capital social, según queda acreditado, era de tres mil cinco euros y seis céntimos (3.005,06 euros), y no encontrándose patrimonio alguno en favor de la referida sociedad, resulta evidente que en la misma se han producido pérdidas que han dejado reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, quedando además por debajo del mínimo legal, por lo que el Administrador Único debió haber convocado en el plazo de dos meses desde que aquella circunstancia se produjo, Junta General para adoptar el acuerdo de disolución, o solicitud de disolución judicial, de conformidad con la normativa que se invocará.